

AVISO INFORMATIVO**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-002 de 2026**

Objeto: “CONSTRUCCIÓN DE UN VIVERO AGROFORESTAL ORIENTADO A LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES NATIVAS Y FRUTALES, CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOCAL Y FORTALECER LAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO

En uso de sus facultades legales, consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en especial las que le confieren los Estatutos de la Entidad, el Manual interno de informa a los interesados que:

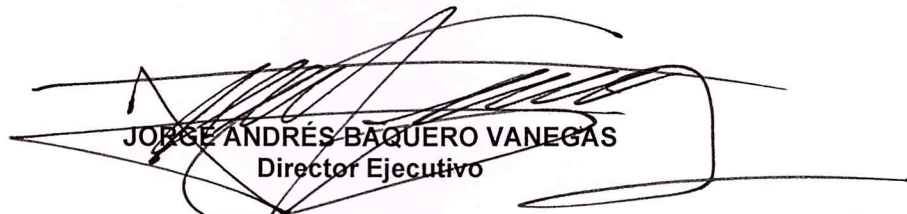
Al interior de ASOSUPRO fue elaborado el estudio de oportunidad y conveniencia requerido para el proceso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Con fundamento en el estudio previo se estructuró la Invitación Pública del proceso de selección de mínima cuantía publicado en la página web de la entidad <https://asosupro.gov.co>, con el fin seleccionar el contratista para que ejecute el objeto ya identificado en el encabezado, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2011, 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023, y demás normas complementarias.

En virtud del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, se convocó a las Mipymes nacionales interesadas en participar en el proceso para que, dentro del término previsto en el cronograma, realizaran la solicitud de limitación, acorde a lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En verificación cumplida en la entidad en forma física y a través del correo electrónico contratacionasosupro@gmail.com, se advierte que, durante el plazo establecido, no fueron recibidas comunicaciones dirigidas a solicitar la limitación a Mipymes, razón por la cual el presente proceso NO se limita a MiPymes colombianas, toda vez que NO se cumplió con con el presupuesto normativo previsto el artículo 12 de la Ley 1150 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

El presente aviso se expide en Villavicencio a los doce (12) del mes de marzo de 2026



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo

SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Carrera 33 N.º 37 -35 Barrio Centro, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920
direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co
www.asosupro.gov.co